



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: “EMP. REG. COMERCIALES DEL OESTE S.R.L.” - 2360-0098028/14

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0098028 año 2014, caratulado “EMP. REG. COMERCIALES DEL OESTE S.R.L.”

Y RESULTANDO: Que de acuerdo a constancias de fs. 653/668 esta Sala dictó sentencia con fecha 19 de junio de 2024, registrada bajo el número 4746 a través de la cual resolvió por mayoría : “...1°) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fs. 529/555 por el Sr. Carlos Alberto Inda y la Sra. Nilda Graciela Onnainty, ambos por derecho propio y en representación como socios gerentes de la firma “EMPRESARIOS REGIONALES COMERCIALES DEL OESTE S.R.L.”, con el patrocinio del Cr. Fernando Raúl D’Acunto, contra la Disposición Delegada SEATYS N° 3793/2017, dictada por el Departamento de Relatoría III de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. 2°) Ordenar a la Autoridad de Aplicación a que en el plazo de noventa (90) días, practique nueva liquidación en los términos descriptos en el Considerando III, punto 2) apartado iii) de la presente. 3°) Dejar sin efecto la solidaridad atribuida por el artículo 8° del acto apelado, solo respecto al pago de las sanciones aplicadas en sus artículos 4°, 5° y 7° (multas y recargos). 4°) Confirmar el acto apelado en las restantes cuestiones que han sido materia de agravio, debiéndose aplicar los intereses de ley, multa por Omisión y recargos, sobre las eventuales diferencias resultantes de la liquidación ordenada...”.*

Que, una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 726, la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose papeles de trabajo en soporte digital (fs. 676/677), Formulario R-341 (fs. 679/691) e Informe

de fiscalización (fs. 721), conformado a fs. 724/725.

Que, conferido el traslado de estilo a la parte apelante, de acuerdo a lo ordenado a fs. 727, no obra impugnación ni observación alguna de la misma.

Que, sin perjuicio de ello y acorde a lo resuelto por Acuerdo Plenario de este Cuerpo N° 22 del 28/07/2009, el Tribunal debe igualmente intervenir aprobando o rechazando la liquidación, en tanto dicha medida ha sido ordenada en la Sentencia (artículo 29 del Decreto-Ley 7603/70).

Así, del cotejo efectuado sobre la liquidación practicada por el Fisco, se observa que la misma cumple con lo ordenado en el Considerando III, punto 2) apartado iii) de la citada sentencia, procediendo a detraer del ajuste original las operaciones vinculadas con los clientes que presentaran declaración jurada y/o abonaran el impuesto de corresponderles, de acuerdo con los oficios respondidos en su oportunidad y, principalmente, con los propios registros informáticos de la Autoridad de Aplicación.

En orden a lo expuesto, corresponde aprobar la liquidación practicada (Acuerdo Extraordinario N° 102/2022), devolviéndose los actuados al citado Organismo Fiscal a sus efectos.

Regístrese y notifíquese.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: "EMP. REG. COMERCIALES DEL OESTE S.R.L." - 2360-0098028/14

Se deja constancia que la Resolución dictada bajo el GEDO INLEG-2025-06585655-GDEBA-TFA se ha registrado en esta Sala III con el N° 4859.